

STRENU
JUN 30
Y ATR

q^e el impuesto decretado sobre el vino
no sea bastante, a el cargo que
vaya para la perfeccion de la obra
y para decaudo que ena queda con
el lucimiento y hermosura que sea
posible, acordaron que hasta la conda
cion y perfeccion total se imponga
un quarto por cada cavalleria que
abre en esta villa, o las que tran
sien por ella, a cuyo fin se publique
en los sitios acostumbrados que ninguna
persona admita en su casa, a qualque
ra que transie con cavalleria sino
es que precisamente se necesen en los
Povos bajo la multa de quatro ducados
q^e castiga la Real Justicia a los que
contrabensan haciendo que bajo las mismas
cuiden los Insuper los Recobros de
quatro c^ors por cada cavalleria, dando
cada noche por pabecera, rason a la
q^e en su respectiva Povos entraxer
con cuyo adueño, ele Recaba cuenta
al fin de cada un mes, por el
Alcalde o vaion, quien cuidara de q^e
se cumplia quando queda determinado
y que ala mañã bebedas se de
principio ala construccion de la obra,
tan util, y preciosa a este comun
Y por no haver otra cosa que
decretan se concludio este acuerdo

